

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Proceda Secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal cuarto del auto de 26 de enero de 2023 (PDF025).

2. NEGAR la solicitud de la parte demandada visible en el PDF028-029, como quiera la ejecución del decreto de nulidad del matrimonio católico no es acumulable dentro del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del C.G.P., toda vez que, no puede tramitarse por el mismo procedimiento.

3. De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud visible en el PDF032, se CONCEDE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante en contra del ordinal 3 del auto de 26 de enero de 2023 (PDF025), en el EFECTO DEVOLUTIVO ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 321 del C.G.P. Por lo anterior, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 324 ídem., y al Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020, REMÍTASE copias de los documentos visible en los PDF001, 002, 004, 005, 010-012, 014, 017, 031-037 y Carpetas 008 y 044 del expediente digital, incluyendo la presente decisión. OFÍCIESE

4. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las partes dentro del término concedido recorrieron el traslado de las excepciones propuestas, tanto en la contestación de demanda principal, como en la contestación de la demanda de reconvención, tal y como consta en el PDF038 y carpeta 043.

5. En esos términos, SEÑÁLESE el 31 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:30 A.M., a fin de continuar con la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem., adviértase que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

5.1. REQUIÉRASE a las partes y a sus apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales.

5.2. Cumplido lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

6. NOTIFÍQUESE al agente del Ministerio público y al Defensor de Familia adscritos a esta sede judicial.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 49 de 22/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2166e0a38b2dbde19163150f853ead7bb320ec5fd0e7b544d97bd00238e168a7**

Documento generado en 21/03/2023 11:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>